

Documento Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la «Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224 polígono 56 de suelo no urbanizable (perrera municipal)», en Priego de Córdoba (Córdoba).

Expte: EAE-20-010

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico así señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el objeto de la presente Innovación consiste en:

- Posibilitar el desarrollo de los usos actuales implantados en la parcela y regularizar su situación urbanística.
- Reordenar el conjunto de los suelos de la parcela municipal para posibilitar su utilización para dotaciones públicas de acuerdo con la capacidad de acogida de dichos suelos.
- Establecer las condiciones que deben cumplir los usos y edificaciones existentes y sus posibles ampliaciones, así como las de las nuevas actividades que se autoricen.

Para alcanzar tales objetivos se plantea:

- Modificar la calificación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, campiña, por la de sistema general de equipamientos y espacios libres en suelo no urbanizable.
- Modificar la regulación normativa que con carácter general se establece en el planeamiento para el uso de equipamiento en suelo no urbanizable, incorporando la necesaria regulación específica para la implantación de actividades dotacionales públicas en el conjunto de los suelos de titularidad municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de modificación del planeamiento general vigente de Priego de Córdoba se encuentra sometido al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica ordinaria**:

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 1/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



«En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las **modificaciones** que afecten a la ordenación estructural relativas al **suelo no urbanizable**, ya sea por **alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa** [...]»

En el **Anexo I** de este documento se resumen las características básicas de la innovación proyectada.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la «**Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224, polígono 56, de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)**», presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Junto a la solicitud se aportó Documento Ambiental Estratégico.

Tras el requerimiento realizado por esta Delegación Territorial en fecha 23 de noviembre de 2020, para la subsanación de deficiencias en la documentación inicial, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba presentó nueva documentación en fecha 4 de enero de 2021, consistente en un Anexo complementario para justificar la evaluación de la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un modelo energético en Andalucía*, referenciada en el artículo 38.1.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Posteriormente, en fecha 6 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Priego de Córdoba completó la documentación requerida por esta Delegación Territorial, mediante la presentación del Borrador del Plan o Programa de la Innovación propuesta: «*Documento Borrador Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba para la parcela 224, polígono 56, de Suelo No Urbanizable (Perrera municipal)*».

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba emitida con fecha 7 de abril de 2021, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 2/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba. Servicio de Bienes Culturales.	13/05/2021
Delegación Territorial de Salud y Familias. Sección de Salud Ambiental.	13/05/2021
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba. Servicio de Urbanismo.	15/04/2021
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio.	13/05/2021
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Córdoba. Servicio de Promoción Rural.	13/05/2021
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente.	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo.	-
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Ecologistas en Acción	-

Asimismo, se han recabado informes internos por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo y el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 3/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el **Anexo II** de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas. El contenido de las mismas, así como las consideraciones establecidas en ellas, deberán ser tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, así como el documento urbanístico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*, Ley Estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico**.

El artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada Ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, también se encuentra el **Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, el **contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico** a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el **Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, incluyendo además lo establecido en el **Anexo II.B)** de la misma, así como las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, en relación con el artículo 40.5.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de la ley.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 4/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para ello, el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica deberán **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el **Estudio Ambiental Estratégico** y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En materia de protección del Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

Tras la consulta de la información cartográfica disponible, incluyendo la consulta al catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), y teniendo en cuenta la legislación aplicable, se interpreta que, dentro del entorno agrícola y periurbano de la Innovación, la parcela de la actuación, cubierta históricamente por erial y/o olivar, es actualmente un mosaico con las coberturas en su mitad NO (subparcela a) por pastizal con arboleda natural dispersa (SIOSE), y en su mitad SE (subparcela b) por las instalaciones y edificaciones del helipuerto de emergencias sanitarias y la perrera municipal.

Por lo tanto, el terreno de la innovación tendría la consideración legal de **hábitat natural de especies silvestres**, asimilado a agrícola y/o periurbano [arts. 2-a), 2-b) y 2-e) de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*; art. 3.20 *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*) y sin la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2 *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.2 *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*].

Teniendo en cuenta lo anterior, y a falta de información adicional, este Servicio interpreta que el espacio de la Innovación posee, actual e históricamente, un relativamente bajo valor ambiental, por lo que tanto los cambios materiales y administrativos del uso del suelo no urbano de la Innovación, no contemplarían una alteración significativa de hábitats naturales de interés medioambiental y/o de las poblaciones autóctonas de las especies silvestres.

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud y las consideraciones anteriores, el Plan de Innovación que nos ocupa **se evalúa como compatible** con los objetivos de la protección del

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 5/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medio natural, y por lo tanto se informa FAVORABLEMENTE.

No obstante lo anterior, tanto las actividades ya implantadas en la parcela como los futuros proyectos de desarrollo de la Innovación deberían de tener en cuenta que las especies silvestres que habitan el espacio de la Innovación, especialmente el hábitat de herbáceos con cobertura arbórea natural de la subparcela a, son objeto del regímenes de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003 y de conservación del art. 54 de la Ley 42/2004.

En materia de residuos y suelos contaminados

El Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

En cualquier caso, la Innovación del PGOU presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba no afectaría a suelo industrial, ni consta que se trate de suelos que hayan albergado actividades potencialmente contaminantes de suelos. En consecuencia, la Evaluación Ambiental Estratégica no se vería afectada por la normativa de residuos ni suelos.

En definitiva, y según lo expuesto anteriormente, no sería de aplicación la normativa de residuos y suelos contaminados, en este caso.

En materia de Ordenación del Territorio

La Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, en relación con la modificación del planeamiento propuesto, informa lo siguiente:

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses.

Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos».

En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones, cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 6/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente la justificación del cumplimiento de la **Norma 45.4** del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006 de 28 de noviembre*, **relativa al Modelo de Ciudad**.

Por otro lado, la **Norma 165** del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de las innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente los siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

En coherencia con lo anterior, hay que señalar también que el municipio de Priego de Córdoba se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba POTSURCO, que fue Aprobado por el *Decreto 3/2012 de 10 de enero*, encontrándose el mismo en vigor y habiendo siendo ya incorporadas básicamente sus determinaciones al planeamiento urbanístico municipal vigente.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada *Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA*.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del citado PGOU.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 7/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En materia de Adecuación paisajista

La zona objeto de la presente Innovación se corresponde con un **paisaje ya humanizado**, distinguiendo la zona de toma eventual para helicópteros de emergencias sanitarias y la perrera municipal. La innovación propuesta, pretende modificar la clasificación del suelo, pasando de Suelo No Urbanizable a Sistema General de Equipamientos y Espacios Libres en Suelo No Urbanizable. Este cambio de clasificación de suelo **no supone una alteración paisajística remarcable**, por lo que no se esperan cambios sustanciales en el actual asentamiento y su entorno, alcanzando por tanto una adecuada integración paisajística.

No obstante, el documento de planeamiento final que resulte aprobado debe velar por el mantenimiento de los valores paisajísticos existentes, persiguiendo el modelo de ciudad compacta por la que aboga el POTA, con el fin de evitar la pérdida de calidad paisajística del borde urbano donde se clasifican los nuevos suelos. De igual modo, el Estudio Ambiental Estratégico habrá de contener medidas que contribuyan a alcanzar dicha finalidad.

Así pues, la propuesta de ordenación planteada, incorpora espacios libres, así como una propuesta de nuevo viario, los cuales se entiende que son adecuados y coherentes con la realidad física existente. En cualquier caso, cabe adoptar aquellas medidas preventivas y correctoras necesarias para la disminución de tal impacto.

Por último, se recomienda el uso de la “*Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística. Manual de Buenas Prácticas*” editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Diciembre de 2018. Esta guía está dirigida a quienes tienen la capacidad técnica para la elaboración del planeamiento general, y para su seguimiento y aplicación. Esto es, redactores públicos o privados, personal técnico de las administraciones competentes en materia de ordenación urbanística y, personal encargado del seguimiento y aplicación del planeamiento general. Su objeto es orientar la integración del paisaje en los contenidos, objetivos y determinaciones del planeamiento general.

En relación al Cambio Climático

De acuerdo con el Anexo II de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba incluye las determinaciones establecidas en la Disposición final primera de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, que modifica el apartado 1 del artículo 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, donde se regula el contenido mínimo del Documento Inicial Estratégico en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, añadiendo un nuevo epígrafe

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 8/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



que indica que el citado documento deberá incluir «e) *La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*».

Así pues, en el documento complementario al Documento Inicial Estratégico se aborda la Incidencia en Materia de Cambio Climático, en base a lo establecido en el punto anterior. Para ello, se ha llevado a cabo un estudio de:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático y de los impactos previsibles.
- b) La prevención de los efectos del cambio climático.
- c) La coherencia con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- d) Indicadores para evaluación de las medidas adoptadas en materia de cambio climático.
- e) Un análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre consumo energético y GEI.

Para la elección adecuada de las medidas específicas de mitigación y adaptación al cambio climático que se puedan aplicar a la innovación pretendida, se recomienda utilizar la Guía Metodológica «*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*», elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Esta guía ha sido elaborada con el fin de ofrecer una herramienta operativa para orientar a los responsables municipales y a todos los actores implicados a la escala local en los procesos urbanísticos y ambientales en la elaboración de políticas coherentes de lucha contra el cambio climático desde la óptica de la planificación de los núcleos urbanos. Para ello se identifican y analizan las herramientas que pueden aplicarse en el planeamiento urbano y en la edificación para reducir la contribución al cambio climático y la vulnerabilidad al mismo.

Por último, deberá tenerse en cuenta la nueva guía publicada en la web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente: «**Guía para la incorporación del Cambio Climático en el procedimiento de Evaluación Ambiental de los instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía**».

Enlace:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/clima/cambio_climatico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico/guia_cc_ea_planeamiento_urbanistico.pdf

En relación con la contaminación acústica

Con relación a la prevención de la contaminación acústica en el ámbito del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas* del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: «1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 9/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas».

El artículo 43 del citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero, «Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico»*, recoge que los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Este estudio deberá abarcar el territorio afectado por la innovación y los posibles conflictos que se podrán dar. Con relación al cambio de clasificación y de usos que conlleva la modificación del planeamiento propuesta por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, se deberá garantizar la compatibilidad del uso proyectado con los otros usos colindantes.

En relación con la contaminación lumínica

Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica, se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

En relación con las infraestructuras agrarias

Según Informe del Servicio de Promoción Rural de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca:

Toda esta superficie está calificada como improductivo (superficie ocupada) y pastizal (resto de la superficie de la parcela) en SIGPAC. La parcela objeto de la innovación es atravesada por un camino que permite el acceso a las fincas agrícolas colindantes con el ámbito.

En cuanto al uso del suelo agrícola y los recursos hídricos, relacionado con los posibles impactos ambientales derivados del Proyecto de Innovación, se considera adecuado si no se generan sobre el medio impactos permanentes que incidan negativamente sobre el Desarrollo Rural compatible con la calidad medioambiental, por lo que se estima necesario hacer las

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 10/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



siguientes indicaciones:

1. Regadíos: no se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto de este informe de riegos de iniciativa pública o privada.
2. Zonas de concentración parcelaria: no existen en el área objeto de este informe.
3. Planes de Desarrollo Rural: habría que considerar las actuaciones recogidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020; en concreto la mejora de caminos rurales que dan servicio a explotaciones agrarias, pero dado lo delimitado de la superficie afectada, no se espera impacto alguno de este proyecto en relación a este ámbito.
4. Vías pecuarias. la competencia en materia de vías pecuarias corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, no obstante, consultado el Inventario de Vías Pecuarias disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía, no se observa que la superficie afectada por este proyecto interfiera en ninguna vía existente.
5. Infraestructuras agrarias existentes: caminos, electrificaciones, etc. se deberán respetar y/o reponer si se ven afectadas. En particular en lo que afecta a caminos rurales públicos que dan servicio a explotaciones agrarias, deberán tener continuidad, respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias: pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad...

Todo lo anterior con el fin de que se establezcan las medidas protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos de la innovación de las normas urbanísticas afectadas , y en particular los que perjudiquen a las actividades agrarias de la zona.

Así, se informa favorablemente , salvo superior y mejor criterio técnico.

En relación con el impacto en la salud

Según Informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración adecuada de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación.

El objeto de la presente innovación es posibilitar los usos de suelo actuales implantados en la parcela, reordenarlos para uso dotacional y establecer las condiciones de estos usos y futuros. En este sentido, parece que la innovación afectará de manera positiva a la población permitiendo usos, que aunque ya están en esa ubicación, quedarían legalmente establecidos y se ampliaría además a otros posibles usos para equipamientos y espacios libres.

Sin embargo, se cree necesario indicar que el SGEL propuesto, no va a suponer ningún efecto real sobre la población puesto que el mismo es actualmente SNU natural o rural. Por lo que se

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 11/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



recomienda se incluyan medidas para fomentar su uso por parte de la población (mejora vegetación y sombreado, adecuación de caminos, instalación de mobiliario urbano,...), en caso contrario conllevaría un aumento del estándar de EL del municipio, pero no tendría efectos reales porque no supone modificación de su situación actual.

Una vez expuesto lo anterior, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, ese instrumento de planeamiento **está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el **proceso de cribado** inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el **artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del Art. 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **una vez se apruebe provisionalmente** el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 12/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente **se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la **integración en la propuesta final del plan** o programa **de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.**

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo Informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 29/11/2021, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre la «*Innovación del PGOU de Priego de Córdoba para los terrenos de la parcela 224, polígono 56, de Suelo No Urbanizable (perrera municipal)*», presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, modificado por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 13/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Objetivos de la innovación

El planeamiento actualmente vigente del municipio de Priego de Córdoba es el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, cuyo Texto Refundido con subsanación de deficiencias fue aprobado el 10 de diciembre de 2015.

El ámbito de la Innovación tiene una superficie de **30.341 m²**, coincidentes con la parcela 224 del polígono 56. Se localiza en el paraje del Arenal, al suroeste del núcleo urbano de Priego de Córdoba, a una distancia aproximada de 1 km, en una zona al noroeste de la carretera de Iznájar (A-333).

De esta vía de comunicación A-333, parte un acceso rodado local pavimentado en hormigón, con cunetas laterales de unos 200 m de longitud, conocido como el camino de la Camorra, que facilita la accesibilidad al ámbito por el este, y discurriendo por dentro de la parcela, permite también el acceso a la Instalación Recreativo-Turística de Interés Territorial «circuito de motocross» delimitada en el Plan General y que es colindante con dicha parcela.

Todo el ámbito de la actuación está clasificado como **suelo no urbanizable de carácter natural o rural «campiña»**, siendo los terrenos de titularidad municipal desde el año 1965, según datos del Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba, donde figura con el número de finca 23372.

La parcela se encuentra ocupada parcialmente por dos instalaciones de carácter público:

- La perrera municipal ubicada al sur del ámbito, en la zona más baja, donde las instalaciones actuales ocupan una superficie de unos **415 m²**.
- Una zona de toma eventual para aterrizaje y despegue de helicópteros destinados a emergencias sanitarias del 061 de Andalucía, con una superficie de **6.000 m²**, cuya ejecución se ha realizado, a instancias de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, mediante la tramitación y aprobación del correspondiente Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, remitido al Ayuntamiento de Priego de Córdoba en febrero de 2014.

Las instalaciones que ocupan actualmente la parcela municipal tienen una situación urbanística muy diferente. Para la ejecución de la zona de toma eventual para helicópteros de emergencias sanitarias, se redactó y tramitó en febrero de 2014 el citado Proyecto de Actuación, previo a la aprobación definitiva del Plan General de Priego de Córdoba, que cumplía con los determinaciones establecidas para el suelo no urbanizable en el artículo 42.1 de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. Por tanto, son instalaciones legalizadas y que actualmente se encuentran ejecutadas y operativas.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 14/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin embargo, las edificaciones de la perrera municipal, situadas al sur de la parcela, **no están legalizadas desde el punto de vista urbanístico**, y además su regularización mediante el correspondiente Proyecto de Actuación no es posible por incumplimiento de las condiciones exigidas para la no formación de núcleo de población, establecidas en el apartado 1,c) del artículo 8.188 de la normativa del Plan General de Priego de Córdoba. En este caso, el número de edificaciones con superficie construida superior a 100 m² en un entorno delimitado por una circunferencia de 500 m de diámetro, es superior a cuatro; por lo que según el citado artículo, habría posibilidad de formación de núcleo de población.



Imagen 1: ámbito de la Innovación planteada.

Este es, por consiguiente, el motivo principal que obliga a tramitar la presente Innovación del Plan General: **regularizar y regular los usos de equipamiento público existentes o posibles en suelo no urbanizable cuyas características no son las apropiadas para su ubicación en suelo urbano**. Es decir, la Innovación se justifica tanto por la necesidad de regularización de las instalaciones municipales de la perrera, como por la conveniencia de dotar de uso a los suelos vacantes de titularidad municipal, como reserva para futuras necesidades de equipamientos públicos que no sean compatibles con su implantación en el medio urbano.

De este modo, con la presente Innovación se pretenden los siguientes **objetivos**:

- Posibilitar el desarrollo de los usos actuales implantados en la parcela y regularizar su situación urbanística.
- Reordenar el conjunto de los suelos de la parcela municipal para posibilitar su utilización para dotaciones públicas de acuerdo con la capacidad de acogida de dichos suelos.
- Establecer las condiciones que deben cumplir los usos y edificaciones existentes y sus posibles ampliaciones, así como las de las nuevas actividades que se autoricen.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 15/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Para lograr los anteriores objetivos se considera indispensable realizar propuestas de implantación para posibles actividades, tanto las existentes como otras que las puedan complementar en los suelos libres, o sustituir en caso de que decaiga la necesidad de las que actualmente se realizan en dichos suelos.

En consecuencia, se describen a continuación el contenido de la Innovación propuesta:

- **Sustituir la calificación del suelo no urbanizable** de carácter natural o rural «Campaña» de toda la parcela, **por la de sistema general de equipamientos y espacios libres en suelo no urbanizable**, restringiendo los usos y edificaciones de las zonas más altas y escarpadas que tienen una menor capacidad de acogida y un mayor impacto potencial sobre el paisaje.
- **Modificar la regulación normativa para el uso de equipamiento en suelo no urbanizable que se establece en el Plan**, incorporando una regulación específica para la implantación de actividades dotacionales públicas en el conjunto de los suelos de titularidad municipal.
- **Realizar una propuesta de implantación de actividades de uso público para las distintas zonas de la parcela** acorde con la capacidad de acogida de las mismas, que aun no teniendo un carácter vinculante, pueda ejemplificar y justificar los parámetros de normativa anteriormente establecidos.
- Establecer el procedimiento para la autorización municipal en relación a la implantación de nuevos usos o ejecución de nuevas edificaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en la Innovación del Plan General.

Elección de Alternativas

De acuerdo con la documentación aportada, se han seleccionado tres alternativas diferentes para la Innovación propuesta, teniendo en cuenta asimismo lo establecido en la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en lo relativo a que las alternativas planteadas deben ser razonables, técnicas y ambientalmente viables.

Alternativa 0

Consiste en mantener la actual situación urbanística, que impide la regulación de las instalaciones de la perrera municipal y la imposibilidad de implantar usos de equipamientos que no tienen cabida en las áreas urbanas. En consecuencia, no realizar ninguna Innovación de la misma. Por lo tanto, se mantiene la calificación de suelo no urbanizable, las instalaciones de la perrera municipal se tramitaría como AFO y el ámbito del helipuerto recogido en el Proyecto de Actuación no se modificaría.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 16/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 1

Consiste en delimitar tres sistemas generales:

- **Sistema General de Equipamientos**, que se divide en 3 subzonas:
 1. Las instalaciones de la perrera más la zona de ampliación.
 2. La parcela correspondiente al helipuerto.
 3. Parcela vacante destinada a albergar otros usos.
- **Sistema General de Espacios Libres**, se delimita un ámbito para la implantación de instalaciones propias de los espacios libres periurbanos sin edificaciones y manteniendo la vegetación y la topografía sin graves alteraciones. El acceso se realizaría manteniendo el viario interno existente y de uso restringido.
- **Sistema General Viario**, se identifica con el viario existente que permite el acceso rodado a la zona de equipamientos y al circuito de motocross (identificado como zona de interés del POTSURCO).

Alternativa 2

Se identificarían dos sistemas generales; uno viario con las mismas características que la alternativa 1 y otro de equipamiento, que abarcaría el resto del ámbito completo.

Las alternativas propuestas han de cumplir con los objetivos de la Innovación y con los criterios urbanísticos y ambientales.

Así pues, los **criterios urbanísticos** se centran en la regularización y regulación de los usos de equipamiento público en suelo no urbanizable, actualmente existentes, al tiempo que se propone una ordenación y regulación integral, tanto de éstos como de otros usos posibles que se puedan implantar dentro la parcela municipal, usos dotacionales cuyas características no son las apropiadas para su ubicación en suelo urbano.

Por su parte, los **criterios ambientales** que deben cumplir las alternativas son los siguientes:

1. Garantizar la preservación de los valores naturales y la biodiversidad.
2. Integración de las consideraciones ambientales en la implantación de usos y actividades.
3. Mejora la calidad ambiental del entorno.
4. Ampliar la superficie destinada a espacios libres.
5. Dotar a la población de una nueva zona de esparcimiento y equipamientos.
6. Integrar los usos desde la minimización de los riesgos ambientales.
7. Establecer medidas de lucha contra el cambio climático.

Del análisis realizado, se extrae que los efectos de las propuestas de la Alternativa 1 son positivos en muchos de los factores analizados: biodiversidad, cambio climático, paisaje, economía o población, o son compatibles con la aplicación de las correspondientes medidas correctoras, suelo, acuíferos, atmósfera, riesgos naturales. La alternativa propuesta preserva

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 17/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la ocupación los suelos más sensibles ambientalmente, limitando la ocupación a zonas que han sido degradadas o que albergan menores valores naturales. Desde la óptica urbanística esta alternativa permite la consecución de los objetivos propuestos por la innovación y cumple con los criterios ambientales expuestos.

En consecuencia, la **Alternativa 1** resulta ser la más viable desde el punto de vista ambiental y urbanístico, siendo la opción elegida para su análisis más pormenorizado en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico.

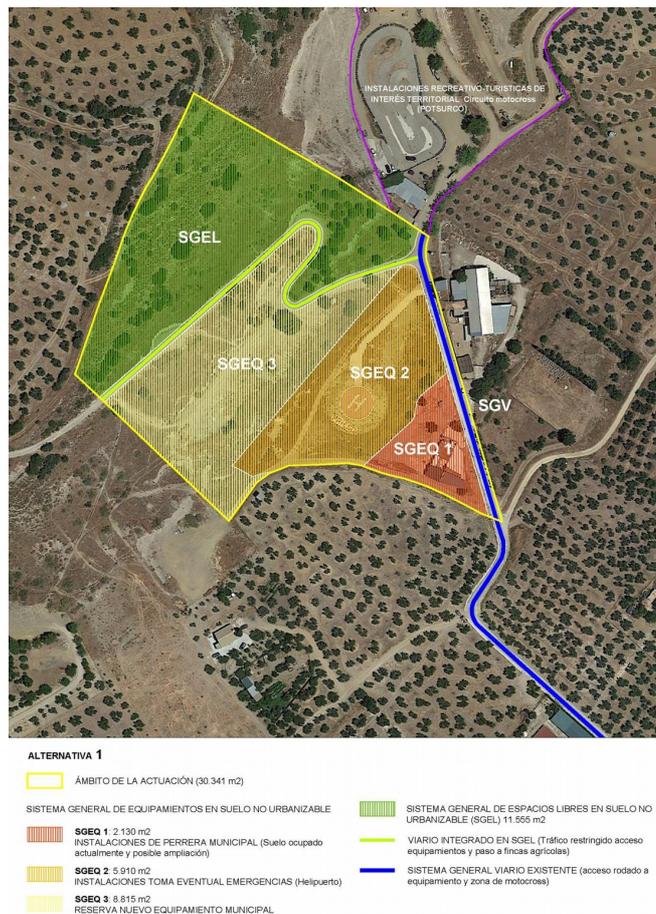


Imagen 2: ordenación detallada de la alternativa seleccionada.

Teniendo en cuenta la **propuesta seleccionada**, la parcela de titularidad municipal quedaría calificada como sistema general y dividida en tres ámbitos: sistema general de equipamiento, sistema general de espacios libres y sistema general viario.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 18/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El **sistema general de espacios libres** ocupa la zona más alta, más escarpada, donde existe presencia de vegetación de carácter forestal y la que tienen una mayor visibilidad paisajística y una menor capacidad de acogida. Suponen un 38% de la superficie del ámbito delimitado.
- El **sistema general viario** se reduce al acceso actual tanto a los usos existentes en la parcela como a la zona de motocross y pista de karts, y tendría continuidad por el camino actual integrado en la zona de espacios libres como camino de carácter rural, que además permite el acceso a las fincas agrícolas colindantes. Suponen un 7% de la superficie del ámbito delimitado.
- La **zona de equipamientos**, en la que se definen tres posibles subzonas a las que se pueden aplicar condiciones de implantación diferenciadas en función de su relieve y posición dentro del conjunto, con el objetivo de conseguir la mejor integración paisajística de las actuaciones. Ello no implica que necesariamente tengan que ser ámbitos de proyectos diferenciados, ya que podrían agruparse manteniendo los criterios de implantación que se determinen finalmente. Suponen un 55% de la superficie del ámbito delimitado.

En cuanto a los usos admisibles, se establece que los usos que se puedan implantar deben ser aquellos que no tienen cabida en las áreas urbanas por razón de sus propias características, como es el caso de perrera y la zona de toma de tierra de emergencia. Además, deben permitirse preferentemente aquellos usos que no requieren el acceso de la población en general, de forma que no se incremente sustancialmente la movilidad y no se comprometa la accesibilidad.

La regulación de usos debe ser abierta con las anteriores condiciones, y su idoneidad debe ser justificada mediante informe técnico municipal, y mientras se mantenga el uso de toma de tierra de emergencias, deberá recabarse informe de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias previo a la edificación o ejecución de infraestructuras aéreas en las zonas de afección de la toma de tierra.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

Se realiza una descripción detallada del objeto de la actuación ya reflejado en apartados anteriores, así como una descripción de las características físicas básicas de la zona de estudio.

De igual modo, se realiza una enumeración de las posibles afecciones al medio, incluyendo un análisis de la evaluación de riesgos por inundación, de contaminación del acuífero existente, meteorológicos, de incendios, de erosión, así como las condiciones constructivas del suelo.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 19/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto al desarrollo previsible del plan, la información establecida en la documentación aportada se limita a describir el propio procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria recogido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En el apartado relativo a los **potenciales impactos sobre el medio ambiente**, se realiza una descripción detallada de la zona objeto de actuación, para posteriormente seleccionar aquellos factores del medio que se verán afectados por algún impacto. Tales factores son los siguientes: biodiversidad, flora, fauna, suelo, hidrología superficial y acuíferos, contaminación acústica, contaminación lumínica, contaminación atmosférica, cambio climático, paisaje, riesgos naturales, consumo de recursos naturales/generación de residuos, economía, población/salud ambiental.

Se han valorado como «muy positivo» los factores biodiversidad, flora, fauna, cambio climático, paisaje y población/salud ambiental. A continuación, se describen algunas de las diferentes afecciones al medio:

Biodiversidad, flora y fauna: la vegetación es uno de los elementos ambientalmente más relevantes de este ámbito, esta puesta en valor se realiza con la alternativa 1 que califica la zona de mayor riqueza florística como espacio libre, lo que permite la posibilidad de actuar para la regeneración y el enriquecimiento florístico y el mantenimiento e incremento de áreas de refugio para la fauna.

Suelos: la afección sobre este factor es muy intensa en la alternativa 1, ya que las actuaciones suponen una alteración de la topografía en un ámbito donde algunas áreas tienen pendientes especialmente elevadas. La alternativa 1, que protege la zona más escarpada cubierta de vegetación arbustiva y la mancha de pinar con menor pendiente, tiene un efecto positivo porque se protege al destinarla a espacio libre, limita las condiciones de transformación y permite la implantación de construcciones a las destinadas a adecuaciones naturalísticas, a la observación del paisaje, miradores o senderos.

Cambio climático: se indica que la adaptación es positiva en la alternativa 1 al no alterar la zona con mayor riesgo de erosión.

Paisaje: la afección al paisaje es muy positiva en la alternativa 1, que permite realizar adecuaciones naturalísticas y miradores en el área destinada a espacios libres, permite llevar a cabo actuaciones de regeneración paisajística del ámbito o la construcción de un mirador que permite observar la amplia cuenca visual que se abre hacia el sur y al núcleo urbano de Priego.

Respecto a la incidencia en materia de cambio climático, tras el aporte de documentación complementaria en enero de 2021, el Documento Inicial Estratégico incorpora correctamente lo establecido en el artículo 38.1.e) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. En este sentido, el contenido de la documentación se ajusta a lo establecido en el artículo 19 de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 20/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se indica que los impactos identificados por las acciones del planeamiento en relación al cambio climático son:

- Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.

En consecuencia, se recoge que se establecerán medidas de mitigación para:

- La conservación y fomento de la cubierta forestal y del carbono orgánico en el suelo.
- La lucha contra los incendios forestales, plagas y enfermedades.
- La lucha contra la desertificación, erosión y degradación del suelo.

Asimismo, se detalla que en la tabla de valoración de impactos del estudio ambiental estratégico se profundizará en la incidencia que sobre el riesgo de erosión, los incendios forestales y la cubierta vegetal, producen las acciones del planeamiento; y en el capítulo de medidas protectoras y correctoras se destina un apartado específico relativo a la mitigación y adaptación al cambio climático, dónde se recogen las medidas establecidas en el documento *“Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía metodológica editadas por la Federación Española de Municipios y Provincias en el año 2015”*.

Por último, en el Documento se han considerado las distintas incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales, estando estas conformadas fundamentalmente por el Plan de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional del Sur de Córdoba (POTSURCO), la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y la Estrategia Andaluza para el Cambio Climático. No se ha tenido en cuenta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 21/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, **adjuntándose asimismo copia de las mismas, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la redacción de los documentos técnicos necesarios para continuar con la tramitación del expediente:**

Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 15/04/2021 se recibe oficio de la referida Delegación Territorial en el que se comunica que el Servicio de Urbanismo no tiene competencias específicas sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del medio ambiente que deban ser tenidos en cuenta para elaborar el Estudio Ambiental Estratégico.

Servicio de Protección Ambiental. Dpto. de Residuos y Calidad del Suelo. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba.

Con fecha 22/04/2021 se emite informe del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial indicando que la Innovación del PGOU presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba no afectaría a suelo industrial, ni consta que se trate de suelos que hayan albergado actividades potencialmente contaminantes de suelos. En consecuencia, la Evaluación Ambiental Estratégica no se vería afectada por la normativa de residuos ni suelos.

Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba

Con fecha 03/05/2021 se emite informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial indicando que el espacio de la Innovación posee, actual e históricamente, un relativamente bajo valor ambiental, por lo que tanto los cambios materiales y administrativos del uso del suelo no urbano de la Innovación, no contemplarían una alteración significativa de hábitats naturales de interés medioambiental y/o de las poblaciones autóctonas de las especies silvestres.

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud y las consideraciones anteriores, el Plan de Innovación que nos ocupa **se evalúa como compatible** con los objetivos de la protección del medio natural, y por lo tanto se informa FAVORABLEMENTE.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 22/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVF�HWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Con fecha 13/05/2021 se recibe informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la referida Delegación Territorial indicando que los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones, cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente la justificación del cumplimiento de la **Norma 45.4** del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el *Decreto 206/2006 de 28 de noviembre*, **relativa al Modelo de Ciudad**.

Por otro lado, la **Norma 165** del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de las innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente los siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

En coherencia con lo anterior, hay que señalar también que el municipio de Priego de Córdoba se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba POTSURCO, que fue Aprobado por el *Decreto 3/2012 de 10 de enero*, encontrándose el mismo en vigor y habiendo siendo ya incorporadas básicamente sus determinaciones al planeamiento urbanístico municipal vigente.

Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la citada *Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA*.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 23/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del citado PGOU.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

Con fecha 13/05/2021 se recibe informe de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, en el que se indica que la modificación no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni se advierte ninguna otra afección al patrimonio histórico.

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud y Familias

Con fecha 13/05/2021 se recibe informe por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica indicando que en la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación.

El objeto de la presente innovación es posibilitar los usos de suelo actuales implantados en la parcela, reordenarlos para uso dotacional y establecer las condiciones de estos usos y futuros. En este sentido, parece que la innovación afectará de manera positiva a la población permitiendo usos, que aunque ya están en esa ubicación, quedarían legalmente establecidos y se ampliaría además a otros posibles usos para equipamientos y espacios libres.

Sin embargo, se cree necesario indicar que el SGEL propuesto, no va a suponer ningún efecto real sobre la población puesto que el mismo es actualmente SNU natural o rural. Por lo que se recomienda se incluyan medidas para fomentar su uso por parte de la población (mejora vegetación y sombreado, adecuación de caminos, instalación de mobiliario urbano,...), en caso contrario conllevaría un aumento del estándar de EL del municipio, pero no tendría efectos reales porque no supone modificación de su situación actual.

Una vez expuesto lo anterior, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la *Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía*, ese instrumento de planeamiento **está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud**, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el **proceso de cribado** inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el **artículo 13** del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 24/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 25/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 15 de abril de 2.021

S/Ref.: SPA/DPCA/APR/MMP/JAMG/jmcp/EAE 20-010

N/Ref: MA-10/21

Asunto: EAE Innovación PGOU de Priego de Córdoba (Perrera Municipal)

Solicitud Consulta EAE-20-010

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
C/Tomas de Aquino, s/n- Edificio de Usos Múltiples,
8ª planta
14071 Córdoba

En relación a su escrito de 12 de abril de 2021, mediante el cual, por ese Servicio de Protección Ambiental, se solicita, a este Servicio de Urbanismo, la emisión de un “informe” sobre aquellos aspectos del instrumento de planeamiento, que en el ámbito competencial pudiera tener trascendencia medioambiental, así como cualquier indicación que se estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del Medio Ambiente a la hora de ser tenida en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico del proyecto de Innovación del PGOU de Priego de Córdoba (Perrera Municipal), el Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial, le

COMUNICA:

Se entiende que en realidad lo que se solicita es una “consulta” en el marco del apartado 2 del artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, sobre “consultas a las administraciones afectadas”,

Que a la vista de la consulta genérica efectuada, le ruego precise el alcance de la misma, para poder atender lo solicitado, significándose de otra parte, que este Servicio de Urbanismo no tiene **competencias específicas** sobre la gestión directa de aspectos relacionados con la protección y defensa del Medio Ambiente que deban ser tenidos en cuenta por el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO
Fdo.: Ricardo Muñoz Molina

Tomás de Aquino, 1, 9ª planta
14071-Córdoba

Tel: 957 00 13 22 - Fax: 957 00 14 04
urbanismo.dco.cfot@juntadeandalucia.es



Código Seguro De Verificación:	BY574M3K4EHQ6PMVDXL7275WNPQZXP	Fecha	15/04/2021	
Firmado Por	RICARDO MUÑOZ MOLINA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 26/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INNOVACIÓN DEL PGOU DE PRIEGO DE CÓRDOBA RELACIONADO CON LOS TERRENOS DONDE SE UBICA LA PERRERA MUNICIPAL

EAE-20-010

El 13 de abril de 2021 se recibe en el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo una petición de informe remitida por el Departamento de Prevención y Control Ambiental en relación con el expediente que se instruye para la Evaluación Ambiental Estratégica para el Proyecto de Innovación del PGOU de Priego de Córdoba (Perrera Municipal).

El presente informe trata de dar respuesta a esa petición en materia de residuos y suelos contaminados.

INFORME

El objeto del presente expediente es la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Priego de Córdoba, en relación con la perrera municipal. Los terrenos se ubican en la parcela 224, polígono 56, en el término municipal de Priego de Córdoba y corresponden a suelo no urbanizable de carácter natural o rural, campiña. En la actualidad, se encuentra en la parcela una zona de toma eventual para helicópteros de emergencias sanitarias y una perrera municipal. Los objetivos de la Innovación presentada serían los siguientes:

1. Posibilitar el desarrollo de los usos actuales implantados en la parcela y regularizar su situación urbanística.
2. Reordenar el conjunto de los suelos de la parcela municipal para posibilitar su utilización para dotaciones públicas de acuerdo con la capacidad de acogida de dichos suelos.
3. Establecer las condiciones que deben cumplir los usos y edificaciones existentes y sus posibles ampliaciones así como las de las nuevas actividades que se autoricen.
4. Modificar la calificación del suelo no urbanizable de carácter natural o rural, Campiña, por la de sistema general de equipamientos y espacios libres en suelo no urbanizable.
5. Modificar la regulación normativa que con carácter general se establece en el planeamiento para el uso de equipamiento en suelo no urbanizable, incorporando la necesaria regulación específica para la implantación de actividades dotacionales públicas en el conjunto de los suelos de titularidad municipal.

En cualquier caso, la Innovación del PGOU presentada por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba no afectaría a suelo industrial, ni consta que se trate de suelos que hayan albergado actividades potencialmente



FIRMADO POR	INMACULADA FRANCISCA CASERO RODRIGUEZ JUAN ANTONIO SANCHEZ MESA	22/04/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu834ZCFBQ2c2F0qxDVsmUe9t7W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 27/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contaminantes de suelos. En consecuencia, la Evaluación Ambiental Estratégica no se vería afectada por la normativa de residuos ni suelos.

CONCLUSIONES

En definitiva, y según lo expuesto anteriormente, no sería de aplicación la normativa de residuos y suelos contaminados, en este caso.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

Conforme
LA JEFA DE DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL
SUELO

EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Inmaculada Casero Rodríguez

Fdo.: Juan Antonio Sánchez Mesa

FIRMADO POR	INMACULADA FRANCISCA CASERO RODRIGUEZ	22/04/2021	PÁGINA 2/2
	JUAN ANTONIO SANCHEZ MESA		
VERIFICACIÓN	640xu834ZCFBQ2c2FoqxDVsmUe9t7W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 28/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL RELATIVO A LA INNOVACIÓN
PGOU DE PRIEGO DE CÓRDOBA (PERRERA MUNICIPAL) EN POLÍGONO 56, PARCELA 224
DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)**

EXPEDIENTE EAE-20-010

El Servicio de Protección Ambiental, en [comunicación interior de 09/04/2021](#) (ECO/2021/2521031), requiere informe relativo a la [memoria del Borrador de Innovación](#) y [Documento Inicial Estratégico](#) (DIE) del Plan de Innovación del PGOU de Priego de Córdoba y expediente de referencia.

Tras consulta de la documentación, y teniendo en cuenta las funciones de información de la Asesoría Técnica del Medio Natural y de proposición del Servicio de Gestión del Medio Natural dentro del ámbito competencial de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos y provincial de esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, se redacta el siguiente

INFORME

1. MEMORIA DE LA ACTUACIÓN

El **objeto** de la Innovación del PGOU de Priego de Córdoba es la regularización y cambio de clasificación urbanística, para uso público dotacional no compatible como suelo urbano y a sistema general de equipamientos, de espacios libres y viario (alternativa 1) en suelo no urbanizable, del suelo no urbano genérico de la parcela 224 polígono 56 de priego de Córdoba (referencia catastral 14055A056002240000BE; coordenadas centroide EPSG 25830, ETRS-1989 UTM 30N: 393217-4142857).

2. CONSIDERACIONES

Tras la consulta de la información cartográfica disponible, incluyendo la consulta al catálogo de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), y teniendo en cuenta la legislación aplicable, se interpreta que, dentro del entorno agrícola y periurbano de la Innovación, la parcela de la actuación, cubierta históricamente por erial y/o olivar, es actualmente un mosaico con las coberturas en su mitad NO (subparcela a) por pastizal con arboleda natural dispersa (SIOSE), y en su mitad SE (subparcela b) por las instalaciones y edificaciones del helipuerto de emergencias sanitarias y la perrera municipal.

Por lo tanto, el terreno de la innovación tendría la consideración legal de **hábitat natural de especies silvestres**, asimilado a agrícola y/o periurbano [arts. 2-a), 2-b) y 2-e) de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*; art. 3.20 *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*) y sin la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.2 *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.2 *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*].

Teniendo en cuenta lo anterior, y a falta de información adicional, este Servicio interpreta que el espacio de la Innovación posee, actual e históricamente, un relativamente bajo valor ambiental, por lo que tanto



FIRMADO POR	MARIA CARMEN TORRES TORRES	03/05/2021	PÁGINA 1/2
	JUAN JORRIN NOVO		
VERIFICACIÓN	640xu987FUGVZKSk4oRqpZCUhbgZr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 29/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los cambios materiales y administrativos del uso del suelo no urbano de la Innovación, no contemplarían una alteración significativa de hábitats naturales de interés medioambiental y/o de las poblaciones autóctonas de las especies silvestres.

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el objeto de la solicitud y las consideraciones anteriores, el Plan de Innovación que nos ocupa **se evalúa como compatible** con los objetivos de la protección del medio natural, y por lo tanto se informa FAVORABLEMENTE.

No obstante de lo anterior, tanto las actividades ya implantadas en la parcela como los futuros proyectos de desarrollo de la Innovación deberían de tener en cuenta que las especies de silvestres que habitan el espacio de la Innovación, especialmente el hábitat de herbáceos con cobertura arbórea natural de la subparcela a, son objeto del regímenes de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003 y de conservación del art. 54 de la Ley 42/2004.

De todo lo cual se informa y comunica al Servicio de Protección Ambiental a los efectos oportunos.

El Asesor Técnico del Medio Natural,

Juan Jorrín Novo

(documento firmado digitalmente)

VISTO BUENO Y CONFORME,

La Jefa del Servicio de Gestión del Medio Natural,

María del Carmen Torres Torres

FIRMADO POR	MARIA CARMEN TORRES TORRES	03/05/2021	PÁGINA 2/2
	JUAN JORRIN NOVO		
VERIFICACIÓN	640xu987FUGVZKSkc4oRqpZCUhbgZr	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 30/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: 12/05/2021
Ntra. Ref.: FJMF/em (21-DG-EAA-048)
Su Ref: EAE-20-010
Asunto: Contestación solicitud informe de EAE - Innovación del
PGOU de Priego de Córdoba (Perrera municipal)

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE
C/ Tomás de Aquino, 1 Ed Servicios
Múltiples
14071- Córdoba

En contestación a su escrito, mediante el que solicita informe de consultas a administraciones públicas afectadas dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, a esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una valoración adecuada de los posibles efectos sobre la salud de la población derivados de la actuación. El objeto de la presente innovación es posibilitar los usos de suelo actuales implantados en la parcela, reordenarlos para uso dotacional y establecer las condiciones de estos usos y futuros. En este sentido, parece que la innovación afectará de manera positiva a la población permitiendo usos, que aunque ya están en esa ubicación, quedarían legalmente establecidos y se ampliaría además a otros posibles usos para equipamientos y espacios libres. Sin embargo, se cree necesario indicar que el SGEL propuesto, no va a suponer ningún efecto real sobre la población puesto que el mismo es actualmente SNU natural o rural. Por lo que se recomienda se incluyan medidas para fomentar su uso por parte de la población (mejora vegetación y sombreado, adecuación de caminos, instalación de mobiliario urbano,...), en caso contrario conllevaría sería un aumento del estándar de EL del municipio, pero no tendría efectos reales porque no supone modificación de su situación actual.

Una vez expuesto lo anterior, por nuestra parte puede continuarse con la tramitación de este expediente.

No obstante, se informa que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el **proceso de cribado** inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el **artículo 13 del Decreto 169/2014**, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras su modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

En este sentido, puede ser de interés conocer los documentos que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a disposición de las personas/administraciones promotoras en su página web:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Avda. de la Innovación s/n
Edif. Arena 1. 41020 Sevilla
Tfno.:955006300
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPAPX84ZMH2NEYQGA3CE55TBSQ6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPAPX84ZMH2NEYQGA3CE55TBSQ6	PÁGINA	1/2
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 31/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de esta información al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Francisco José Marchena Fernández

Código Seguro de Verificación: VH5DPAPX84ZMH2NEYQGA3CE55TBSQ6. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARCHENA FERNANDEZ	FECHA	13/05/2021
ID. FIRMA	VH5DPAPX84ZMH2NEYQGA3CE55TBSQ6	PÁGINA	2/2
			

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 32/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Ref.: SBC/DP/BJP

Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
Servicio de Protección Ambiental
Calle Tomás de Aquino, s/n
Edificio Servicios Múltiples – 7ª Planta
14071 - Córdoba

Asunto: Innovación PGOU Priego (EAE-20-010)

Expediente: 41/2021/EIA

Emplazamiento: Perrería municipal (pol. 56,
parc. 224)

Localidad: Priego de Córdoba (Córdoba)

Con fecha 26/04/2021 tiene entrada en esta Delegación Territorial; consulta relativa a la Evaluación Ambiental Estratégica para el Proyecto de "Innovación PGOU de Priego de Córdoba (Perrería Municipal)", en el T. M. de Priego de Córdoba.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Priego clasifica los suelos objeto de la presente Innovación (polígono 56, parcela 224), situados a más de 600 metros de distancia del límite sur el suelo urbano de Priego, como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, campiña.

El objetivo de esta Innovación es la regularización y regulación de los usos de equipamiento público en suelo no urbanizable que ya existen, al tiempo que se dé una ordenación y regulación integral de los usos existentes o posibles dentro dicha parcela, usos dotacionales cuyas características no son las apropiadas para su ubicación en suelo urbano.

Le informamos que dicha actuación no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni se advierte ninguna otra afección al patrimonio histórico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Cristina Casanueva Jiménez



C/Capitulares, 2 14071 Córdoba
Telf: 957 015 300
informacion.dpcordoba.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw619PFIRMATrfQ04EdM7B+T12A.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	CRISTINA CASANUEVA JIMENEZ	FECHA	13/05/2021
ID. FIRMA	RXPMw619PFIRMATrfQ04EdM7B+T12A	PÁGINA	1/1

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 33/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

N/ Ref: Consulta Ambiental 12/2021

Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU en el ámbito de: Establecimiento de nuevo Sistema General de Espacios Libres y Equipamientos en suelo no urbanizable y regularización de algunas edificaciones, localizadas en el Paraje “El Arenal”, Polígono 56, Parcela 224, del catastro de rústica del municipio de PRIEGO DE CÓRDOBA

Mediante escrito remitido por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental, de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, con fecha de entrada en esta Oficina de Ordenación del Territorio 13 de abril de 2021, se interesa se emita pronunciamiento en relación con el documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Priego de Córdoba.

El objeto del presente expediente es la Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU del municipio de Priego de Córdoba, modificando la calificación de los terrenos objeto del presente expediente, que son de titularidad municipal, actualmente clasificados como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural “Campiña”, a una nueva clasificación de Sistema General de Equipamientos y de Espacios Libres, también en suelo no urbanizable, así como modificar la regulación general que el PGOU establece para este tipo de equipamientos en suelo no urbanizable.

Con la presente Innovación del PGOU se persigue facilitar el desarrollo de los usos actualmente implantados en dichos terrenos, regularizar la situación urbanística de algunos de ellos y permitir la implantación de nuevas dotaciones públicas, así como establecer la regulación urbanística de carácter general para la implantación de nuevos usos, entre ellos el de una perrera municipal.

El planeamiento urbanístico del municipio está constituido por el Texto Refundido y Subsanción del Plan General de Ordenación Urbanística PGOU municipal, que fue Aprobado Definitivamente por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo CTOTyU de Córdoba, en sesión de fecha 15 de mayo de 2015, estando por tanto dicho planeamiento municipal ya adaptado a Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTCAA), que ha sido modificada por el Artículo 2.2 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se establece que:

«Se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses.»

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro De Verificación:	BY574X29FZKJVPDN5U7YG9UH6V88D4	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 34/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, el sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.»

En este sentido, los instrumentos de Planeamiento Urbanístico General, así como sus Innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general. De acuerdo con lo anterior, el Informe vinculante de Incidencia Territorial, a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

En coherencia con lo anterior, hay que señalar que el municipio de Priego de Córdoba también se encuentra incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba POT SURCO, que fue Aprobado por el Decreto 3/2012 de 10 de enero, encontrándose el mismo en vigor y habiendo siendo ya incorporadas sus determinaciones al planeamiento urbanístico municipal vigente.

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574X29FZKJVPDN5U7YG9UH6V88D4	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	



Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 35/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo anterior, será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo respecto de las determinaciones de estos dos planes de ordenación del territorio que le son de aplicación: POTA y POT SURCO, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la antes citada Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, por lo que el ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del citado PGOU.

La presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en la citada LOUA.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez

C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Teléf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 1404 Correo-e: dt.cordoba.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574X29FZKJVPDN5U7YG9UH6V88D4	Fecha	13/05/2021	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 36/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME TÉCNICO SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PARA EL PROYECTO DE “INNOVACIÓN PGOU DE PRIEGO DE CÓRDOBA (PERRERA MUNICIPAL)” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PRIEGO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA).

Nº EXPEDIENTE: EAE/20/010

Vista la documentación remitida (en soporte digital) por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, mediante oficio de fecha 13/abril/2021 (número de registro 2021132300001196), recibido en esta Delegación en esa misma fecha (número de registro 2021131300003691) cuyos datos básicos son:

1.- Borrador del Plan de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba para la parcela 224 polígono 56 de suelo no urbanizable (Perrera municipal)

2.- Promotor: Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)

3.- Propietario de los suelos de uso agrario: Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba)

4.- Superficie afectada: 30.341 m² (parcela 224 del polígono 56)

5.- Objeto: Evaluación Ambiental Estratégica

Conocido el contenido del “Documento de Inicio del Estudio Ambiental Estratégico” y el “Borrador del Plan de Innovación del P.G.O.U. de Priego de Córdoba para la parcela 224 polígono 56 de suelo no urbanizable (Perrera municipal)” enviados a esta Delegación Territorial, procede **INFORMAR** lo siguiente:

Este proyecto que se somete a Evaluación Ambiental consiste, básicamente, en la innovación del PGOU de Priego de Córdoba, para que recoja los usos actualmente existentes (perrera municipal y toma eventual para helicópteros de emergencias sanitarias) en la parcela 224 del polígono 56. Toda esta superficie esta calificada como improductivo (superficie ocupada) y pastizal (resto de la superficie de la parcela) en SIGPAC. La parcela objeto de la innovación es atravesada por un camino que permite el acceso a las fincas agrícolas colindantes con el ámbito.

En cuanto al uso del suelo agrícola y los recursos hídricos, relacionado con los posibles impactos ambientales derivados del Proyecto de Innovación se considera adecuado si no se generan sobre el medio impactos permanentes que incidan negativamente sobre el Desarrollo Rural compatible con la calidad medioambiental, por lo que se estima necesario hacer las siguientes indicaciones:



FIRMADO POR	JUAN JESUS MUÑOZ VELEZ DARIO REINA GIMENEZ	13/05/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	640xu829GJ7DWJnGi1gyiBs1a3m+Zt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 37/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Regadíos: No se tiene conocimiento de la existencia en el área objeto del este informe de riegos de iniciativa pública o privada.

2. Zonas de concentración parcelaria: No existen en el área objeto de este informe.

3. Planes de Desarrollo Rural: habría que considerar las actuaciones recogidas en el Plan de Desarrollo Rural de Andalucía, marco 2014-2020; en concreto la mejora de caminos rurales que dan servicio a explotaciones agrarias, pero dado lo delimitado de la superficie afectada no se espera impacto alguno de este proyecto en relación a este ámbito.

4. Vías pecuarias. La competencia en materia de vías pecuarias corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba, no obstante, consultado el Inventario de Vías Pecuarias disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía no se observa que la superficie afectada por este proyecto interfiera en ninguna vía existente.

5. Infraestructuras agrarias existentes: caminos, electrificaciones, etc. se deberán respetar y/o reponer si se ven afectadas. En particular en lo que afecta a caminos rurales públicos que dan servicio a explotaciones agrarias, deberán tener continuidad, respetando sus características técnicas y geométricas, así como las medidas de seguridad necesarias: pendientes máximas, señalización, barreras de seguridad...

Todo lo anterior con el fin de que se establezcan las medidas protectoras y correctoras necesarias para suprimir o minimizar los efectos ambientales negativos de la innovación de las normas urbanísticas afectadas, y en particular los que perjudiquen a las actividades agrarias de la zona.

Así, **se informa favorablemente**, salvo superior y mejor criterio técnico.

Conforme:

El Jefe del Dpto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales

El Técnico

(firma electrónica)

(firma electrónica)

Fdo: Juan Jesús Muñoz Vélez

Fdo: Darío Reina Giménez

FIRMADO POR	JUAN JESUS MUÑOZ VELEZ	13/05/2021	PÁGINA 2/2
	DARIO REINA GIMENEZ		
VERIFICACIÓN	64oxu829GJ7DWJnGi1gyiBs1a3m+Zt	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	30/11/2021	PÁGINA 38/38
VERIFICACIÓN	Pk2jmCL5HVFBHWMWJQX3WM3K7QF4V8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	